UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR Nº 003 DE 2021
(Abril 08)

"Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los Artículos 28, 29, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 004 de 2009.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que el Literal d) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, señala como función del Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que la Universidad de los Llanos es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal.

Que el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos; y en el Artículo 123 establece el procedimiento para la reforma del Estatuto General.

Que el Numeral 5 del Artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 del 2009, establece que es función del Consejo Superior Universitario, la expedición y modificación de los estatutos, los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que direccione la gestión institucional.

Que mediante la Resolución Superior No. 034 de 2019 se aprobó el Plan de Acción Institucional 2019 – 2021, estableciendo entre sus estrategias y programas la *actualización estatutaria*.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como Institución interesada en el desarrollo regional y nacional, sus actuaciones estarán regidas por los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA. De acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Universidad de los Llanos, en todos los órdenes, se desarrolla en el marco de la autonomía universitaria con plena observancia de la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 7. POLÍTICAS. La Universidad de los Llanos, para cumplir su misión y como Institución interesada en el desarrollo regional y nacional, sus actuaciones estarán regidas por las políticas y los propósitos estratégicos definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO 8. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Para un mejor desarrollo y un adecuado uso de sus recursos, la Universidad de los Llanos podrá desarrollar e implementar la educación para el trabajo y desarrollo humano como un proceso de formación integral y permanente de las personas, como parte del servicio público educativo y respondiendo a los fines de la educación consagrados en la Ley.

PARÁGRAFO. En un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, el Consejo Superior Universitario reglamentará el funcionamiento de la educación para el trabajo y desarrollo humano.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9. GOBIERNO Y DIRECCIÓN. La Universidad es gobernada y dirigida por:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Rectoría.

2. Tener grado de Maestría o Doctorado.
3. Haber obtenido una evaluación sobresaliente en su desempeño Docente en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
4. Ser elegido por los Profesores de planta y ocasionales de la Universidad, mediante voto secreto.

ARTÍCULO 14. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser integrante del Consejo Superior Universitario, el Estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente.
2. Tener un promedio de notas en su carrera igual o superior a tres coma seis (3,6).
3. Ser elegido por los Estudiantes de la Universidad, mediante voto secreto.
4. No tener vinculación laboral y contractual con la Universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción, excepto el caso de las monitorias y de los auxiliares en sus diferentes denominaciones.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, en representación de los Egresados, se requiere:

1. Tener título de pregrado o de postgrado, otorgado por la Universidad.
2. Ser elegido por los Egresados de la Universidad, mediante voto secreto.
3. No tener vinculación laboral, ni contractual con la universidad, mínimo un (1) año antes de la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el Representante del Sector Productivo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Presidente o Representante Legal de un gremio legalmente constituido y activo; con una antigüedad no inferior a cinco (5) años.
2. El candidato deberá acreditar una antigüedad en la Presidencia o Representación Legal del gremio no inferior a un (1) año a la fecha de la inscripción.
3. Ser elegido, mediante votación por una asamblea de los gremios del Sector Productivo, legalmente constituidos y convocada para tal efecto por la Universidad.
4. Que el gremio que lo postula sea miembro activo del Comité Intergremial del Meta, mínimo, con dos años de antigüedad.

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS PARA GREMIOS ELECTORES. Podrán participar en esta elección, los representantes legales de los gremios de la producción en los siguientes sectores: Agropecuario, Industrial, Comercial, Social y de Servicios, que hayan sido inscritos y registrados como tales, con antelación no inferior a tres (3) años, contados

excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 5. La definición de la representación de los miembros del Consejo que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y Ex Rectores, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario.

PARÁGRAFO 6. En la segunda semana del mes de septiembre, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones, indicando el período respectivo, su inicio y finalización. Las elecciones deberán realizarse en el mes de octubre anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para Profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para Egresados; d) El tercer sábado, para el Sector Productivo; e) El tercer sábado, para Ex Rectores.

PARÁGRAFO 7. Las elecciones, en todos los Órganos Colegiados, para Profesores, o Estudiantes, o Egresados, se realizan el mismo día, de acuerdo con los períodos institucionales definidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 8. En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Consejo Superior Universitario que represente a la Directiva Académica, o a los Profesores, o a los Estudiantes, o a los Egresados, al Sector Productivo, o a los ex Rectores; el Rector deberá convocar a elecciones atípicas en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante del período institucional.

PARÁGRAFO 9. Los representantes de la Directiva Académica, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan la calidad de Directivo Académico, o de Profesor, o de Estudiante.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son requisitos generales para los miembros del Consejo Superior Universitario, los siguientes:

1. Tener título profesional.
2. No encontrarse sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
3. No encontrarse sancionado disciplinaria, ni fiscalmente.
4. No encontrarse sancionado en el ejercicio de la profesión.

2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas Institucionales.
4. Expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.
5. Solicitar concepto al Consejo Académico en los términos y durante el trámite y estudio de los asuntos dispuestos en el Parágrafo 3 del Artículo 64 del presente Estatuto.
6. Designar y remover al Rector en la forma que prevea el presente Estatuto General.
7. Aprobar y modificar el presupuesto de la Institución.
8. Fijar el valor de los derechos pecuniarios y complementarios que cobre la Universidad, de conformidad con los estudios de costos respectivos.
9. Darse su propio reglamento.
10. Posesionar los Decanos, aceptarles la renuncia, evaluar su gestión, suspenderlos o removerlos, según lo establecido en este Estatuto.
11. Contribuir con su gestión al cumplimiento de las funciones misionales, previa aprobación del Consejo Superior Universitario.
12. Aprobar, evaluar y modificar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
13. Aprobar y evaluar anualmente el Plan de Acción Institucional presentado por el Rector.
14. Designar Rector encargado en caso de vacancia temporal o definitiva del titular, de la manera y en los términos que lo defina el presente Estatuto.
15. Establecer y modificar la planta de cargos de personal Docente y Administrativo de la Universidad de los Llanos.
16. Autorizar la apertura de sedes o seccionales, de acuerdo a la Ley. Para este caso se deberá contar con mayoría calificada.
17. Autorizar la creación o la participación en corporaciones sin ánimo de lucro, en fundaciones y en entidades públicas, privadas y de economía mixta.
18. Crear, organizar y reglamentar fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
19. Reglamentar el concurso público de méritos para la vinculación, de personal Docente y Administrativo de la Institución.
20. Aprobar año sabático y comisiones de estudio de acuerdo con el Plan de Formación Docente y previo aval de disponibilidad presupuestal para los tiempos completos de reemplazo.
21. Otorgar títulos y menciones honoríficas.
22. Autorizar al Rector la celebración de contratos y convenios en los términos y condiciones que lo establezca el Estatuto Contractual.
23. Resolver los recursos legales que sean de su competencia.
24. Aceptar la renuncia presentada por alguno de los integrantes del Consejo Superior Universitario.
25. Interpretar los Acuerdos y Resoluciones que emita, de conformidad con los criterios dispuestos por el ordenamiento jurídico.
26. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal Docente y Estudiantil.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
4. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
5. Aprobar el plan de formación y capacitación docente.
6. Emitir los conceptos que le requiera el Consejo Superior Universitario.
7. Presentar al Consejo Superior Universitario para su aprobación, las comisiones especiales, de estudio y de año sabático, avaladas de acuerdo con las normas vigentes y las prioridades académicas de la Universidad.
8. Definir las Políticas de Acreditación Institucional.
9. Aprobar y modificar los sistemas de evaluación.
10. Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
11. Definir el número de cupos de cada uno de los programas académicos ofertados por la Universidad.
12. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.
13. Resolver los recursos de Ley que le sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia.
14. Aprobar y modificar los calendarios académicos.
15. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, sobre la propuesta de elaboración, modificación o ajustes del Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, presentada por el Rector.
16. Evaluar semestralmente el informe de ejecución del Plan de Acción Institucional, presentado por el Rector.
17. Presentar informes de su gestión al Consejo Superior Universitario, en la semana posterior a la culminación del semestre académico.
18. Las demás que le atribuya la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los regímenes y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM Y MAYORÍAS. En los Órganos Colegiados de la Universidad, constituye quórum para sesionar, la presencia de la mitad más uno de los integrantes efectivamente nombrados y posesionados, con derecho a voto; para deliberar y decidir, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes.

3. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y el desarrollo armónico de la Institución en su conjunto y de las Facultades, de acuerdo con sus propias iniciativas, creatividad y la participación de todas las unidades académicas.
4. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, para tres (3) periodos rectorales; y velar por su cumplimiento y ejecución.
5. Presentar anualmente para la aprobación del Consejo Superior Universitario, el Plan de Acción Institucional junto con el proyecto de presupuesto, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y deben contener como mínimo las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional vigente, excepto en el primer año de su periodo rectoral, en el que deberá presentar el Plan de Acción para su aprobación, antes de que finalice el mes de febrero.
6. Implementar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
7. Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones legales, al personal de la Universidad que conforme con este Estatuto no esté reservado a otra autoridad.
8. Realizar encargos conforme al régimen interno.
9. Refrendar los títulos que la Universidad confiere, actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
10. Definir ternas por Facultad para la elección de Decanos.
11. Designar Rector encargado conforme lo disponga el artículo 24 del presente Estatuto.
12. Designar Decano encargado por ausencia temporal del titular.
13. Presentar al Consejo Superior Universitario, el Proyecto del Presupuesto Anual de la Universidad.
14. Expedir manuales de funciones, requisitos y competencias laborales, reglamentos y procedimientos administrativos.
15. Celebrar convenios y contratos conforme a la Ley, Estatutos y los reglamentos.
16. Administrar, conservar y fortalecer el patrimonio y rentas de la Universidad.
17. Convocar a elecciones de conformidad con los reglamentos y el régimen electoral de la Universidad.
18. Aceptar la renuncia de los servidores públicos de la Universidad.
19. Presentar informes semestralmente de su gestión al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico.
20. Autorizar al personal docente y administrativo permisos, licencias y comisiones, conforme a la Ley y los reglamentos.
21. Mantener actualizado el Sistema de Control Interno.
22. Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad, de conformidad con los términos establecidos en la Ley.
23. Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
24. Las demás que correspondan conforme a la Constitución Nacional, las Leyes, normas internas de la Universidad y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

El Porcentaje se aplicará sobre el total de la votación obtenida por el aspirante en cada uno de los estamentos.

Cuando en el censo electoral aparezcan votantes con dos (2) o más condiciones por pertenecer a dos (2) o más estamentos universitarios, podrá optar ejercer su derecho a participar en la consulta del estamento que mayor ponderación tenga asignada.

La ubicación que obtengan los candidatos en la consulta por la ponderación de votos no define un orden de elegibilidad.

- Cuando el número de candidatos sea superior a tres (3) el Consejo Superior Universitario conformará una terna de candidatos aptos para ser designados con quienes hayan obtenido la mayor votación.
- Cuando el número de candidatos sea inferior a tres (3) el Consejo Superior Universitario conformará la lista de candidatos aptos para ser designados con el total de candidatos que se hayan sometido a la consulta.

No se reemplazará el candidato que habiendo participado en la consulta, y haga parte de la terna o lista de candidatos aptos para ser elegidos, renuncie a su aspiración. El proceso de designación por elección solo se declarará desierto ante ausencia total de candidatos que hagan parte de la lista de aspirantes aptos para ser elegidos.

5. **Designación del Rector.** Es la fase en la que el Consejo Superior Universitario designa al Rector de la Universidad, actuación que se surtirá en el mes de agosto anterior al inicio del período Institucional.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia definitiva del Rector, se convocará a elección para completar el período Institucional, siempre y cuando falte más de un (1) año para vencerse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la vacancia y cumpliendo los tiempos planteados en este artículo. En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período Institucional, el Consejo Superior Universitario nombrará Rector encargado.

ARTÍCULO 27. COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al Rector autorización para separarse del cargo, cuando requiera ausentarse de la Universidad por períodos de más de ocho (8) días, en los siguientes casos: Para disfrutar período de vacaciones, comisiones para desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de sus funciones, licencias no remuneradas, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes y licencia por enfermedad, previa remisión del certificado de incapacidad, transcrito por la respectiva E.P.S., a la mencionada Colegiatura.

2. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
3. Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.
4. Presidir los Consejos y Comités que le señalen los reglamentos de la Universidad.
5. Promover y apoyar la política de docencia y la articulación de las demás funciones misionales de la Universidad.
6. Coordinar y divulgar los programas de actualización y perfeccionamiento de Profesores a nivel nacional e internacional.
7. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.
8. Dirigir y coordinar la evaluación del personal Docente.
9. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Sistema Académico y Curricular de la Universidad de los Llanos, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

ARTÍCULO 32. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión es una unidad académico - administrativa responsable de la dirección y coordinación del desarrollo de las actividades tendientes a garantizar la calidad de las funciones misionales de investigación y Extensión y su articulación con la Docencia de la Universidad. Para ser Vicerrector de Investigaciones y Extensión se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado, legalmente reconocido.
3. Acreditar experiencia académica de por lo menos cinco (5) años, como Docente universitario de tiempo completo.
4. Estar reconocido como Docente investigador en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o quien haga sus veces.
5. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia directiva, según la clasificación Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSIÓN.

1. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación Universitaria, propia de las actividades de investigación y extensión.
2. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas, que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Universidad.
3. Presentar un informe de gestión al Rector, en la semana siguiente a la culminación del respectivo período académico.
4. Presidir los Consejos y Comités que le señalen los reglamentos de la Universidad.

11. Proponer a la rectoría y administrar el programa de Bienestar Institucional, que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los estamentos de la Universidad.
12. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario, el Rector y todos los ordenamientos normativos de la Universidad.

CAPÍTULO VI
SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 36. SECRETARÍA GENERAL. La Secretaria General está a cargo del Secretario General de la Universidad, a quien corresponde la conservación y custodia de la memoria Institucional, la certificación y el asesoramiento en las actuaciones de la Universidad. Es designado por el Rector.

Para ser Secretario General se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Tener título profesional en derecho y posgrado en áreas relacionadas con la administración pública y afines.
3. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deben ser de nivel directivo, según la clasificación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

1. Desempeñar la secretaria de los Consejos Superior Universitario y Académico.
2. Realizar la citación a las respectivas sesiones en los tiempos establecidos en el Reglamento Interno de los respectivos Consejos Superior Universitario y Académico.
3. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior Universitario, Académico y Electoral Universitario y demás que le sean confiados.
4. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
5. Refrendar con el respectivo Presidente, los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.
6. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior Universitario, Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.
7. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
8. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior Universitario y Académico y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas, en los casos exigidos por la Ley.

6. Proponer al Consejo Académico las prácticas y visitas académicas extramuros de la Facultad a desarrollar en un período académico.
7. Resolver los asuntos estudiantiles de conformidad con el Reglamento Estudiantil.
8. Resolver los asuntos Docentes de conformidad con el Estatuto Docente.
9. Estudiar y proponer al Consejo Académico los proyectos de creación y modificación de los programas académicos y de las unidades que la componen.
10. Desarrollar el Plan de Acción de Facultad en coherencia con el Plan de Acción Institucional
11. Las demás que le sean señaladas en las Normas superiores de la Universidad.

PARÁGRAFO. En un término no mayor a tres (3) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, el Consejo Académico reglamentará el funcionamiento de los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO VIII
DECANO

ARTÍCULO 42. DECANO. El Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, su designación o elección será de conformidad con las reglas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. CALIDADES PARA SER DECANO. Para ser Decano, se requiere reunir las siguientes calidades:

Para ser Decano se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario y título de posgrado, mínimo a nivel de maestría.
3. Acreditar experiencia como Docente universitario de tiempo completo de por lo menos cinco (5) años o acreditar por lo menos siete mil doscientas (7200) horas de cátedra universitaria.
4. Acreditar experiencia administrativa de por lo menos tres (3) años, en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO. El requisito de tener título profesional universitario y de posgrado, se puede obviar, si se trata del área de artes, por decisión del Consejo Superior Universitario, soportado en la existencia de reconocimiento académico, o artístico de trascendencia nacional.

ARTÍCULO 44°. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DECANOS: Éste se surtirá mediante convocatoria abierta que se deberá realizar por parte del Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, comprendiendo las siguientes fases:

PARÁGRAFO 1. Para la entrada en vigencia del presente Estatuto, el período de los Decanos inicia el 01 de marzo de 2022 y termina el último día del mes de febrero del 2024, la reglamentación se iniciará en el mes de enero de 2022.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Decanos, se convocará a elecciones atípicas, para completar el período Institucional, siempre y cuando falte más de un (1) año para cumplirse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia.

En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período Institucional, el Rector de la Universidad nombrará como Decano encargado, al Secretario Académico de la Facultad, o un director de una unidad académica adscrita a la Facultad, para lo cual, en el momento de asumir el cargo, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al titular, quien ejercerá durante el tiempo restante del período.

PARÁGRAFO 3. Cuando dentro de cualquiera de los censos electorales, algún votante tuviere la doble condición de Profesor y Egresado, Profesor y Estudiante, Egresado y Estudiante, deberá votar en un sólo estamento, con la siguiente prelación: Docente, Estudiante y Egresado, de lo contrario su voto se declarará nulo.

PARÁGRAFO 4. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE DECANOS. Son causales para remover al Decano de la Facultad, además de las previstas en la Ley para los empleados públicos, las siguientes:

1. Cuando el grado de avance de dos Planes de Acción de Facultad consecutivos sea menor al setenta por ciento (70%).
2. Cuando se requiera dar cumplimiento de fallo, decisión judicial o administrativa.

Para la aplicación de la causal primera, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto, la Universidad deberá dictar la reglamentación o procedimiento respectivo el cual deberá otorgar las garantías de orden Constitucional, Legal y Jurisprudencial.

PARÁGRAFO 5. A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto los Decanos podrán ser elegidos únicamente para dos períodos consecutivos o diferidos.

ARTÍCULO 45. UNIDADES ACADÉMICAS ADSCRITAS A LA FACULTAD. Para el mejor desempeño académico de la Universidad y de las Facultades, se pueden crear Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Programas Académicos, cuyas definiciones y funciones estarán establecidas en el Sistema Académico y Curricular.

misionales de la Universidad. Sus componentes y organización se definen en Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 53. SISTEMA DE PLANEACIÓN. El Sistema de Planeación es el conjunto de normas, principios, métodos y procesos adoptados por la Institución, para fundamentar la toma de decisiones, mediante una asignación eficiente de recursos y una permanente evaluación de la gestión y control de resultados, en procura del cumplimiento de la misión universitaria. Se define en Acuerdo Superior.

CAPÍTULO X
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 54. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria comprende los estamentos Docente, Administrativo, Estudiantil y Egresados.

PARÁGRAFO: Los Profesores y los Estudiantes conforman la comunidad académica.

ARTÍCULO 55. PROFESORES. Es Profesor la persona vinculada para realizar actividad académica de docencia, investigación y extensión. El ejercicio de la actividad profesoral en la Universidad está regulado por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Docente.

ARTÍCULO 56. ESTUDIANTES. Se considera Estudiante de la Universidad, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico. La condición de Estudiante se regula mediante el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 57. EGRESADOS. Es Egresado o Graduado de la Universidad la persona que obtenga el título de formación universitaria en cualquiera de los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 58. ADMINISTRATIVOS. Lo constituyen los servidores públicos vinculados para desarrollar funciones administrativas y operativas. Su naturaleza jurídica y su régimen de vinculación será el fijado por la Constitución, la Ley y el Estatuto Administrativo de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. TRABAJADORES OFICIALES. Son trabajadores oficiales aquellas personas vinculadas a la Universidad a través de contrato individual de trabajo, exclusivamente para actividades propias de esta forma de vinculación definidas por las disposiciones legales aplicables. Su relación de servicio será la dispuesta en el contrato, en la Ley 6ª de 1945, el Decreto 1083 de 2015, y la convención colectiva.

PARÁGRAFO 2. DERECHOS ADQUIRIDOS. La Universidad respetará los derechos adquiridos de los trabajadores oficiales con relación de servicio vigente, de conformidad con el régimen aplicable al momento de su vinculación.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán presentar proyectos de Acuerdo Superior o modificaciones a través del representante de su estamento, respecto de asuntos propios de su estamento.

PARÁGRAFO 2: Los empleados públicos administrativos podrán presentar proyectos de acuerdo a través del Rector.

PARAGRAFO 3: El Consejo Superior solicitará concepto al Consejo Académico durante el trámite y estudio del proyecto, previo a tomar decisión en los siguientes asuntos:

- Estatuto General
- Estatuto Docente
- Reglamento Estudiantil
- Sistema de Investigaciones
- Sistema Académico y Curricular
- Planta Docente
- La creación de sedes y seccionales
- La política y condiciones de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
- Plan de Desarrollo Institucional.
- Proyecto Educativo Institucional
- Plan de Acción Institucional
- Proyecto de Presupuesto anual.

El concepto deberá radicarse en la Secretaría General en funciones de Secretaría del Consejo Superior Universitario en el término que disponga el Colegiado; de no cumplirse, el Consejo Superior Universitario continuará con el trámite respectivo.

ARTÍCULO 65. ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los Actos Administrativos a través de los cuales se pronuncia el Consejo Académico, son:

1. **Acuerdos Académicos.** Actos Administrativos de carácter permanente, relacionados con el desempeño de sus funciones. Para su aprobación se requieren dos (2) debates.
2. **Resoluciones Académicas.** Actos Administrativos reglamentarios, de carácter transitorio, relacionados con el desempeño de sus funciones, para su aprobación se requiere un (1) debate.

ARTÍCULO 66. ACTOS DEL CONSEJO DE FACULTAD. Los Actos que puede promulgar el Consejo de Facultad son Resoluciones de Facultad, las cuales contienen decisiones en cumplimiento de sus funciones y en el marco de la Norma Institucional.

Que el literal a) del artículo 28 y el artículo 29 de la Resolución Rectoral N° 0685 de 2021 determinan la contratación directa como una de las modalidades de selección de contratistas y su procedencia.

Que el Rector de la Universidad de los Llanos podrá delegar la competencia contractual en otros funcionarios de la Universidad atendiendo los reglamentos y manuales de contratación expedidos por la institución para tal fin.

Que, de conformidad con las normas anteriormente citadas, los actos que deban expedir los funcionarios delegados en materia de contratación están sometidos a los requisitos establecidos por la Constitución, las normas internas de la Universidad y la Ley, por lo que las actuaciones de quienes intervengan en esta materia, se desarrollarán en atención a los postulados que rigen la función administrativa.

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Deléguese en el Vicerrector de Recursos Universitarios o quien haga sus veces, la competencia para la celebración de la contratación directa de la Universidad de los Llanos, incluyendo las fases pre-contractual, contractual, liquidación y cierre del archivo contractual, a excepción de la contratación señalada en el parágrafo único del artículo 9. del Acuerdo Superior 027 del 09 de diciembre de 2020 y el artículo 15 de la Resolución Rectoral N° 0685 de 2021.

La delegación aquí conferida, incluye todas las actuaciones previas, contractuales y pos-contractuales, entre otras: la solicitud de disponibilidad presupuestal, suspender, prorrogar, realizar ajustes que se requieran, modificar, aclarar, adicionar en tiempo, adicionar en valor con los límites correspondientes, celebrar, liquidar y el cierre del archivo contractual, derivados de la modalidad de contratación directa, ajustándose a las normas y procedimientos que gobiernan la actividad contractual de la Universidad y en lo que es aplicable por remisión a las disposiciones del Régimen General de Contratación Pública.

ARTICULO 2°: Deléguese en el Vicerrector de Recursos Universitarios o quien haga sus veces, la competencia para realizar la solicitud de disponibilidad presupuestal para las todas las modalidades de selección indicadas por el Manual de Contratación sin límite de cuantía, a excepción de la contratación señalada en el Parágrafo único del artículo 9. del Acuerdo Superior 027 del 09 de diciembre de 2020 y el artículo 15 de la Resolución Rectoral N° 0685 de 2021.

ARTÍCULO 3°. Autorícese la modificación de los formatos establecidos para trámites y procedimientos aplicados a la función que aquí se delega, con el objeto de dar cumplimiento a la delegación.

ARTÍCULO 4°. Exhortar al titular de la Vicerrectoría de Recursos Universitarios o quien haga sus veces a cumplir la función delegada de conformidad con la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios, especialmente bajo los

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1093 de 2021

"Por la cual se delegan competencias al Vicerrector de Recursos Universitarios de la Universidad de los Llanos o quien haga sus veces, y se derogan las Resoluciones Rectorales No. 1820 de 2017 y la Nº 2466 de 2018"

postulados y principios de la función administrativa y de Contratación.

ARTÍCULO 5°. Para efectuar el control correspondiente, el Vicerrector de Recursos Universitarios o quien haga sus veces deberá enviar a la Rectoría un informe detallado trimestralmente, el cual deberá contener la información precisa de los actos y contratos que realice en ejercicio de las funciones delegadas, así como también deberá indicar el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo deroga las Resoluciones Rectorales No. 1820 de 2017 y la Nº 2466 de 2018, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición. La delegación aplicará a partir del primero (1°) de octubre de 2021, con la aplicación de la Resolución Rectoral Nº 0685 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2021

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Rector

Revisó Vo Bo: Jhoan Alexander Novoa Mosquera - Vicerrector de Recursos Universitarios.

Revisó: Stella Mercedes Castro Quevedo - Asesora Jurídica Externa

Elaboró: Ana María Gutiérrez Varón - Profesional Contratista de la Vicerrectoría de Recursos Universitarios.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14902613913

(415)7707212489984(8020) 000001490261391 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 2 0 0 0 7 5 7	3	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Meta 5 0	Villavicencio 0 0 1

41. Dirección principal
KM 12 VIA PUERTO LOPEZ

42. Correo electrónico rectoria@unillanos.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
5 0 0 0 1 7	6 6 1 6 9 0 0	3 2 0 8 3 1 9 6 9 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 4 4	1 9 7 5 0 5 1 5	7 1 2 0	2 0 1 9 1 2 0 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 9 1 4 4 2 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de renta
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha 2023 - 03 - 14 / 10 : 14: 49

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre AROSA CARRERA CHARLES ROBIN
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14902613913

(415)7707212489984(8020) 000001490261391 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 2 0 0 0 7 5 7	3	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	8 6 0 4 1 3 3 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
AROSA	CARRERA	CHARLES	ROBIN

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO